



## *Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya*

Colonia Caroya, 20 de abril de 2023.-

**VISTO:** La recepción de los padrones provisorios para el acto comicial previsto para el día 2 de julio de 2023.

**Y CONSIDERANDO:** Que surge tanto de los usos y costumbres en materia electoral, como de las leyes positivas que la rigen, que los padrones a utilizar en las elecciones locales están conformados por las personas humanas con capacidad electoral según informe del Registro Nacional de Electores creado por el Capítulo II del Título I de la Ley Nacional N° 19945 (Código Electoral Nacional) según su modificatoria Ley Nacional N° 26571.

Que el Código Electoral Provincial (Ley N° 9571), dispone en su artículo 26 que es ese mismo registro de alcance federal (y para todos los estados subnacionales) el que tiene la facultad de elaborar el listado de electores provincial, más allá de las novedades que las autoridades provinciales comunican a dicho registro (artículo 28 y concordantes de la Ley N° 9571).

Que la Justicia Federal con competencia electoral es la encargada de imprimir, supervisar, publicitar y depurar los padrones, según surge del Capítulo III del Título I del Código Electoral Nacional, siendo por tanto, para elecciones provinciales y comunales, dicho fuero judicial federal quien remite a las juntas y juzgados electores subnacionales (según el caso) los padrones a utilizar en cada distrito y para cada proceso electoral.

Que, en este sentido, esta Junta Electoral Municipal, iniciado el proceso electoral para renovación de cargos electivos caroyenses conforme el N°:121/2023, solicita los padrones provisorios, al Juzgado Federal con Competencia Electoral de Córdoba. Este organismo remite los padrones provisorios en formato PDF inmodificable, divididos en un número de electores por lugar de votación superior al que señala el artículo 288 de la Carta Orgánica Municipal, pero coincidente con los números que permiten y autorizan las leyes nacionales y provinciales que regulan la materia.

Que consultados al respecto los apoderados de los partidos inscriptos para la compulsa electoral local, por mayoría nada tienen que observar a lo que aquí se resuelve.

Que el formato en el que el órgano nacional elabora y distribuye los padrones, por cuestiones de seguridad (principio fundamental del Derecho Electoral) no puede



## *Junta Electoral Municipal de Colonia Caroya*

manipularse, por lo que, desdoblarse el listado para hacerlo compatible con la legislación municipal es imposible o en extremo dificultoso y oneroso, además de atentatorio del citado principio de seguridad electoral.

Que las normas nacionales y provinciales que disponen ese tipo de elaboración y distribución de los padrones son, en lo que hace a la pirámide jerárquica de normas jurídicas, superiores a lo dispuesto por nuestra normativa municipal.

Por lo expuesto y normas legales citadas, artículo 195 incs. 2 y 3, art. 196, cc y ss de la Carta Orgánica Municipal,

### **LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Utilizar en cada mesa de votación para las elecciones de renovación de autoridades municipales previstas para el día 2 de julio de 2023, los padrones que remita el Juzgado Federal con Competencia Electoral, con el mismo número de electores por mesa con que son remitidos, sin perjuicio de correcciones propias de la depuración que se realice para la confección de los padrones definitivos.

**Artículo 2º.-** Protocolícese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIÓN N°004/23**